



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	Titularizadora Colombiana S.A.
DEMANDADO	Giovanni Esteban Zapata Isaza Sandra Serna Sánchez
RADICADO:	05 615 40 03 002 2018-01097 00
SUSTANCIACIÓN	1044
ASUNTO:	No accede a solicitud de la parte actora

Interpretando el memorial presentado por la parte actora visible a folios 88 y 89 del C 1, se advierte que lo pretendido es que este Juzgado decrete el "embargo de remanentes o de los bienes que se pudieren desembargar a los demandados" para que sean puestos a disposición del Juzgado Once (11) Civil Municipal de Medellín, donde figuran como demandados los mismos de este litigio dentro del proceso ejecutivo instaurado en su contra por Bancolombia radicado 2018-00841.

De entrada se dirá que la solicitud de la parte actora es **improcedente**, toda vez que el ACREEDOR (BANCOLOMBIA) en el proceso ejecutivo que se adelanta en el Juzgado Once Civil Municipal de Medellín radicado 2018-00841 podrá pedir **en ese proceso** el embargo de los remanentes y de los bienes que llegaren a desembargar a los demandados dentro del PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO que se tramita en este Despacho, medida cautelar que será comunicada por el Juez que tramita el proceso ejecutivo singular a esta Oficina.

### NOTIFÍQUESE

  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
**JUEZ**

020

<b>CERTIFICO</b>
Que el auto anterior es notificado por <b>ESTADOS</b> N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.
_____ SECRETARIO